



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO / CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Radicado	23001333300620190002600
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Maribel Díaz Payares
Demandados	Municipio de Lorica y Otros

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 27 de noviembre de 2023, el Despacho corrió traslado a las partes de unos documentos, frente a los cuales guardaron silencio.

Pues bien, al no haber más pruebas por practicar, se incorporarán esos documentos al proceso, se ordenará el cierre del periodo probatorio y, con fundamento en el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, ordenando a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, y al Ministerio Público para que rinda su concepto en el mismo plazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio al interior de este proceso judicial, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que rindan sus alegatos de conclusión y, por el mismo lapso, al Ministerio Público para que emita concepto.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse únicamente al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3574315b4f872b780982bc1b229267a697db4b5fb476816c360b82c58cfc83d3**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Rubén Darío Vallejo Fuentes y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y Otros
Radicado	23001333300620220053800

Verificado el cumplimiento de la orden de subsanación de la demanda y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión del medio de control impetrado por Rubén Darío Vallejo Fuentes y Otros contra la Nación-Ministerio de Justicia y otros, impartándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de reparación directa, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Nación-Ministerio de Justicia¹ y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC² o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho³ y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁴, conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, comunicándolo a las siguientes cuentas de correo electrónico: eduardo.esnates@gmail.com, eduardoesnates@hotmail.com.

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al doctor Eduardo Miguel Esnates Morelos, identificado con la C.C. No. 73.576.840 y T.P. No. 260.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

¹ notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

² notificaciones@inpec.gov.co.

³ procjudadm189@procuraduria.gov.co.

⁴ procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc593bfdbf0d6ef5153f4742cd492ba58bec709c5cdf0adf7053acf89777fb4**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Canacol Energy Colombia SAS
Demandado	Municipio de Pueblo Nuevo
Radicado	23001333300720220076200

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 28 de marzo de 2023, el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Canacol Energy Colombia SAS contra el Municipio de Pueblo Nuevo, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo.

TERCERO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al representante legal del Municipio de Pueblo Nuevo¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor Luis Miguel Falla Zúñiga,

¹ notificacionjudicial@pueblonuevo-cordoba.gov.co

² lfalla@palacioslleras.com; estudios@palacioslleras.com;
notificacionesjudiciales@canacolenergy.com; jmayuza@canacolenergy.com



identificado con la C.C. No. 1.001.083.231 y T.P. No. 243.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5722083337953ca43ea607a795752bb340c1901acd735c46711f89e7bf8ef74b**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Canacol Energy Colombia SAS
Demandado	Municipio de Pueblo Nuevo
Radicado	23001333300720220076200

En atención a que la parte demandante solicita que el Despacho “*decrete la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, con base en lo expuesto en esta demanda y toda vez que los hechos, pruebas y argumentos, demuestran fehacientemente que los actos administrativos transgreden las normas superiores que he invocado.*” Al respecto, en escrito separado sustentó los motivos por los cuales considera procedente la cautela pretendida.

En virtud de lo anterior, es dable darle aplicación al artículo 233 del CPACA y correrle traslado a la parte demandada para que se pronuncie en el término de cinco días.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la entidad demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional incoada por la parte demandante en la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 233 del CPACA.

SEGUNDO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d72b1162052a1f07246638335d05c1d4e8b8bbb376bb3e62bab70840ee947a**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes	Nelson Rafel Núñez Campillo
Demandado	Municipio de Santa Cruz de Lórica
Radicado	23001333300720230002200

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 28 de marzo de 2023, el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por el señor Nelson Rafel Núñez Campillo contra el Municipio de Santa Cruz de Lórica, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

TERCERO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al representante legal del Municipio de Santa Cruz de Lórica ¹, al Agente del Ministerio Público y a la Defensa Jurídica del Estado conforme a las reglas art. 199 del CPACA, a los correos electrónicos:

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, comunicándolo a las siguientes cuentas de correo electrónico: nelsoncampillo@hotmail.com y abogadogavierhoyosv@gmail.com.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

¹ notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co



SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor Javier Gonzalo Hoyos Vélez, identificado con la C.C. No. 14.977.412 y T.P. No. 213.309 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69637b4c3363bce8f472060c40764a913cf761cca950e4d7b0e467b83d364ea9**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Julia Susana D' Paola Cuello
Demandados	Departamento de Córdoba y Otros
Radicado	23001333300720230004900

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Julia Susana D' Paola Cuello, interpretando el Despacho la demanda en el sentido que será dirigida contra el Departamento de Córdoba y la Nación / Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A., dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión a los representantes legales del Departamento de Córdoba, de la Nación / Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora S.A. (Fiduprevisora S.A.)¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

¹ notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

² davidjesus.florez@gmail.com; carlosjosegarnicahoyos@gmail.com



actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor Carlos José Garnica Hoyos, identificado con la C.C. No. 1.067.868.677 y T.P. No. 237.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dff6dffcb23abd5c475c61e9bca4af211a60c33753cc465d829c85d9291d12**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Álvaro Rafael Montes López
Demandado	Municipio de Purísima
Radicado	2300133330072023000870

En providencia del 23 de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda teniendo en cuenta que no cumplía con varios requisitos contenidos en el art. 162 CPACA. Posteriormente se subsanó mediante escrito presentado el 2 de noviembre de 2023.

Así las cosas, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Álvaro Rafael Montes López contra el Municipio de Purísima, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al representante legal del Municipio de Purísima¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor Kevin Andrés Montes López, identificado con la C.C. No. 1.067.403.318 y T.P. No. 295.115 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

¹ notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co

² alvaromontelopez35@gmail.com, kemolo1990@gmail.com

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1253dbc783a44327d4bc44e0140de97b99b4f26b706516b03e3f9ec6937cd2**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA ADECUAR DEMANDA

Medio de control	Por definir
Demandante	Hugo Segundo Suarez Espitia
Demandados	E.S.E Hospital Local Sagrado Corazón de Jesús de Valencia y Otros
Radicado	23001333300820220053900

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte actora. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Verificado el expediente, se observa que, en general, la demanda y el poder se encuentran dirigidos a un juez laboral del circuito, así como que las pretensiones son las propias del proceso ordinario laboral, sin que se avizore cuál sería el medio de control incoado por el actor y/o los actos administrativos acusados.

Así las cosas, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días adecúe la presente demanda a las exigencias contenidas para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto para esta jurisdicción, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Lo anterior, con el ánimo de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia y evitar posibles nulidades procesales o fallos inhibitorios, establecer una correcta fijación del litigio que atienda a la verdadera voluntad de las partes, así como la verificación del cumplimiento de los presupuestos y requisitos previos de la demanda (requisitos de procedibilidad, caducidad, formalidades, etc.) que son propios de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, adecúe la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con las consideraciones reseñadas en precedencia.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f63b7c9da8d7fe08b55c105636e294752fee61d8b0fe98dd75ab7bbab225d45**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Grupo Empresarial Transportes Especiales de Córdoba - TESCOR S.A.
Ejecutado	Municipio de Santa Cruz de Lorica
Radicado	23001333301020230010700

Revisado el expediente, se tiene que, mediante escrito radicado el 30 de noviembre de 2023, la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda.

Para resolver la solicitud, es necesario tener en cuenta el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reza: *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares”*.

Pues bien, en el presente proceso se encuentran materializados los supuestos previstos en la normatividad antes citada por cuanto no se ha notificado al demandado ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares. En consecuencia, resulta procedente el retiro de la demanda; no siendo necesario ordenar desglose por haberse presentado de manera virtual.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Realizadas las anotaciones de rigor en los sistemas dispuestos para el registro de actuaciones judiciales y ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5434b8edac08d7ff24f21f238e2be347ac8feebd58355a97bdc69bca60981d2**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Diana Patricia Ortiz Ruiz
Demandados	Nación / Ministerio de Educación Nacional – Fomag y Otro
Radicado	23001333301020230014600

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Diana Patricia Ortiz Ruiz contra La Nación / Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Departamento de Córdoba¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021, comunicándolo a las siguientes cuentas de correo electrónico: arsochoayabogadosasociados@gmail.com , dipor2012@gmail.com

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Eliana Pérez Sánchez, identificada con la C.C. No. No. 1.067.887.642 y acreditada con la T.P. No 334.304 y del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al

¹notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
notjudicial@fidupervisora.com.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co



correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed7526f2c78504f38b80637b917f43bd02b8dad71343050fc683b2f300f8811**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Eliana Patricia Parody Escudero
Demandados	Nación / Ministerio de Educación Nacional – Fomag y Otro
Radicado	23001333301020230015100

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada Eliana Patricia Parody Escudero contra La Nación / Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y Fiduprevisora S.A., dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Departamento de Córdoba y Fiduprevisora S.A.¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021, comunicándolo a las siguientes cuentas de correo electrónico: elyparody@hotmail.com , dina.abogada@hotmail.com.

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Dina Rosa López Sánchez, identificada con la C.C. No. 52.492.389 y acreditada con la T.P. No 130.851 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del

¹notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co , notjudicial@fiduprevisora.com.co



poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e19fc17ca91c5b62b51a1f8c20994d5d374affc2f69445747ea7d6a40534958**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Hazael Antonio Negrete Doria
Demandado	E.S.E. Camu San Pelayo
Radicado	23001333301020230015200

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la demanda carece de uno de los requisitos que consagra la ley para su admisión, como es:

- No se evidencia la constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, de forma simultánea al momento -o previo- de la presentación de la misma (numeral 8, artículo 162, CPACA).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante subsane la falencia indicada, concediéndole para ello un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días a fin de que subsane el yerro advertido en precedencia, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c759296fd6b31bc2710e26395073e5b2bce4d5bf5eaff70a8bb83e0fa5f1623b**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Juan Heliodoro Araujo Montiel
Demandado	Municipio de Montería
Radicado	23001333301020230015300

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Juan Heliodoro Araujo Montiel, contra el Municipio de Montería, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal del Municipio de Montería¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021, comunicándolo a la siguiente cuenta de correo electrónico: maria2497.mara@gmail.com

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora María Angelica Ramos Arizal, identificada con la C.C. No. 1.067.956.993 y acreditada con la T.P. No 357.363 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

¹ ajuridico@monteria.gov.co

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3b985d7c87a5870ceaf1b486d8efdb2fabdab24f9182d0195e847be7182674**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Junior José Rivera Arrieta
Demandados	Nación / Ministerio de Educación Nacional – Fomag y Otro
Radicado	23001333301020230016100

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Junior Jose Rivera Arrieta contra la Nación / Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021, comunicándolo a las siguientes cuentas de correo electrónico: josej821510@gmail.com, abogadoviana19@gmail.com.

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor Enos David Viana Pérez, identificado con la C.C. No. 10.965.633 y acreditado con la T.P. 204.409 y del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir

¹notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co



a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b501b488ad85830722f9a16514522fd56a684f1f28f676ee2debe6fedb73ab1**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Wualberto Luis Martínez Correa
Demandado	E.S.E. Camu del Municipio de Purísima
Radicado	23001333301020230016200

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por el señor Wualberto Luis Martínez Correa contra la E.S.E Camu del Municipio de Purísima, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal la E.S.E Camu del Municipio de Purísima ¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021, comunicándolo a las siguientes cuentas de correo electrónico: wal.1994@hotmail.com, kemolo1990@gmail.com

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor Kevin Andrés Montes López, identificado con la C.C. No. 1.067.403.318y acreditada con la T.P. No 295.115 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos

¹esecamupurissima1@hotmail.com , notificaciones-judiciales@esecamu-purisma-cordoba.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feae44757c42f314a16f789e2b1e8ecb0e4a804b83bc16ac74e880b9e5e3f041**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Francisca Fajardo Suarez
Demandados	Nación / Ministerio de Educación Nacional – Fomag y Otro
Radicado	23001333301020230018300

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por la señora Francisca Fajardo Suarez contra la Nación / Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Departamento de Córdoba¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021, comunicándolo a las siguientes cuentas de correo electrónico: nanfajardo21@hotmail.com, abogadoviana19@gmail.com.

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor Enos David Viana Perez, identificado con la C.C. No. 10.965.633 y acreditado con la T.P. 204.409 y del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al

¹notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co



correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf151463968d71a63b58ef9dfc054715d3996c1820986a699c82f2003089ace**

Documento generado en 11/12/2023 11:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Mayra Alejandra Martínez Ortega
Demandado	Nación / Ministerio de Educación Nacional – Fomag
Radicado	23001333301020230019000

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por la señora Mayra Alejandra Martínez Ortega contra La Nación / Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021, comunicándolo a las siguientes cuentas de correo electrónico: lopezquinteromonteria@gmail.com, mayra_jandm21@hotmail.com

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel X. Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. No. 1.093.782.642 de Los Patios (N/S) y acreditada con la T.P. No 326.792 y del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

¹ notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co , notjudicial@fiduprevisora.com.co



SÉPTIMO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf966022a41feae04f1cbe05faef02c1c1d13b8be9b41acbc682f9d11ee2b2b**

Documento generado en 11/12/2023 11:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Jose Nicolas Sotelo Suarez
Demandados	Nación / Ministerio de Educación Nacional – Fomag y Otro
Radicado	23001333301020230019100

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por el señor Jose Nicolas Sotelo Suarez contra La Nación / Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021, comunicándolo a las siguientes cuentas de correo electrónico: lopezquinteromonteria@gmail.com , mayra_jandm21@hotmail.com

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel X. Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. No. 1.093.782.642 de Los Patios (N/S) y acreditada con la T.P. No 326.792 y del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir

¹ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co



a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27d41ad69c34ed9f1cd5753caf9bee0b200faaed9893535aa37106daca167d1**

Documento generado en 11/12/2023 11:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Francisco Javier Urango Manjarrés y Otra
Demandados	Nación / Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	23001333301020230020200

Verificado el estado actual del proceso, advierte el Despacho que, mediante auto del 27 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, por incumplimiento de varios requisitos formales. Luego, a través de escrito del 28 de noviembre de 2023, la parte actora acreditó la subsanación de los yerros advertidos.

En virtud de lo anterior, por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Francisco Javier Urango Manjarrés y Mabel de Jesús Manjarrés Peñate contra la Nación / Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de reparación directa.

SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión a la Nación / Ministerio de Defensa – Ejército Nacional¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al doctor Juan David Viveros Montoya, identificado con la C.C. No. 8.126.869 de Medellín y T.P. No. 156.484 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos de los poderes conferidos.

SEXTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

¹ notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

² notificaciones@gja.com.co; grupojuridicoantioquia@gja.com.co; franciscourango03@gmail.com

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e27eef1bf3e119f33d82a4a09a6a03be74f6c02089aa9e1d1691e4ed4111f3**

Documento generado en 11/12/2023 11:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO REMITE PROCESO A JUZGADO TRANSITORIO

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Nety del Carmen Álvarez Posada
Demandados	Nación / Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Radicado	23001333301020230022700

Por reparto correspondió el proceso de la referencia, en el cual se pretende de la Nación / Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el reconocimiento de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 como factor salarial.

Sería del caso declararme impedido para conocer del presente asunto, no obstante, en virtud del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, “por cual se crean despachos y cargos transitorios en tribunales y juzgados a nivel nacional”, que dispuso en su artículo 4° lo siguiente: “Creación de juzgados transitorios de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativos a partir del 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2023 y en donde en el párrafo No. 1 se estableció que estos juzgados conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.”, se creó un juzgado encargado de tramitar dichos procesos En consecuencia, se dará cumplimiento del Acuerdo antes señalado, ordenándose remitir en forma inmediata este expediente al Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Montería.

En consecuencia, se dará cumplimiento del Acuerdo antes señalado, ordenándose remitir en forma inmediata este expediente al Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Montería.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir en forma inmediata el presente expediente al Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Montería para su conocimiento.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf56aabd7b1ca3aa977138dfc0f9a53c70cc5295a98ce9823f6ff6d5344520**

Documento generado en 11/12/2023 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Demandado	Misael Ortiz Bonilla
Radicado	23001333300120210006900

Mediante auto de fecha siete (07) de noviembre de 2023¹ esta agencia judicial declaró probada la excepción previa de pleito pendiente e ineptitud sustancial de la demanda, en consecuencia, se dio por terminado el proceso. Seguidamente, el 14 de noviembre de 2023, la parte demandante presentó recurso de apelación contra dicha decisión, del cual se corrió traslado el 17 de noviembre de 2023 a los demás sujetos procesales, sin que se emitiera pronunciamiento alguno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 243 del CPACA, contra el auto que por cualquier causa le ponga fin al proceso procede el recurso de apelación. Entonces, en razón a que el auto apelado dio por terminado el proceso, el Despacho considera que resulta procedente conceder el mentado medio de impugnación, aunado a que fue presentado oportunamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante el cual se declaró probada la excepción previa de pleito pendiente e ineptitud sustancial de la demanda y se dio por terminado el proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia, a través de los canales oficiales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

¹ Notificado por estado el 8 de noviembre de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2baa3e7b9c885b4b14fe6fbc382bf7456b5701ce438e036f804d3f0f456f51**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Edelberto Ramón Reino Bula
Demandado	Contraloría General de la República
Radicado	23001333300220200006300

El 14 de noviembre de 2023, la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia calendada el 24 de octubre de 2023¹, proferida por esta agencia judicial, mediante la cual se negaron las pretensiones.

Ahora bien, comoquiera que el recurso fue presentando dentro de los 10 días siguientes a la notificación del fallo de primera instancia, resulta procedente concederlo en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2023, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb8fbcab2999287c797a293f54bbff9781c4fb88cb47dd06e9efbbd1cb07757**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificada personalmente mediante envío de mensaje de datos del 25 de octubre de 2023.



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Dennys del Carmen Vergara Ortega
Demandado	Municipio de Montería
Radicado	23001333300220220080100

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Dennys del Carmen Vergara Ortega contra el Municipio de Montería, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo.

TERCERO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al representante legal del Municipio de Montería¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar a la doctora Norma Nacira Díaz Alarcón,

¹ ajuridico@monteria.gov.co

² ingrith_joha@hotmail.com; naccidiaz@gmail.com



identificado con la C.C. No. 1.067.929.496 y T.P. No. 364.929 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70b2d7ee9a4d4f685722f104a9ea05bcc32a2d92ae1d41fbaff2392f1ac42c3**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Ever Manuel Benítez Peña
Demandado	Municipio de Montería
Radicado	23001333300320230007600

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 3° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Ever Manuel Benítez Peña contra el Municipio de Montería, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo.

TERCERO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal del Municipio de Montería¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la doctora Norma Nacira Díaz Alarcón, identificado con la C.C. No. 1.067.929.496 y T.P. No. 364.929 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Vincular al presente proceso al señor Leider Santiago Martínez García, por tener interés en el resultado del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3° del artículo 171 del CPACA, notificándolo personalmente a la cuenta de correo electrónico: leider@gmail.com.

NOVENO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al

¹ ajuridico@monteria.gov.co

² everbenitez987@gmail.com y naccidiaz@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b894ee72d472115c54f876d683c5737d6574ca428815b2250b63c69b893d183**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Jeny María Henríquez Altafulla
Demandado	Departamento Nacional de Planeación
Radicado	23001333300420170045900

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8º Administrativo del Circuito Judicial de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Revisado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el diecisiete (17) de abril de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

TERCERO: Requerir a las partes para que, si solicitaron (o su contraparte solicitó) pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, hagan comparecer a la audiencia inicial a dichas personas, pues -en el caso de decretarse- preferiblemente se practicarán ese mismo día a continuación en audiencia de pruebas.

CUARTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92aa14837895b28417983c52cbcd78fd9668b01db51454fd8b2299c9d5d4c5d6**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Rosa Elena Oliveros Páez y Otros
Demandado	INPEC y Otros
Radicado	23001333300420180006300

Revisado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el dieciséis (16) de abril de 2024, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que, si solicitaron (o su contraparte solicitó) **pruebas testimoniales o declaraciones de parte**, hagan comparecer a la audiencia inicial a dichas personas, pues -en el caso de decretarse- preferiblemente se practicarán ese mismo día a continuación en audiencia de pruebas.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bdf83f0e175c98e25cc497dc27fd3faeb38f8cd82c670c1b9ee1a3770d6ba4**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO / CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Bethy Muñoz Humanez
Demandado	Nación / Ministerio de Educación - FOMAG
Radicado	23001333300420180038200

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 23 de octubre de 2023, el Despacho corrió traslado a las partes de unos documentos, frente a los cuales guardaron silencio.

Pues bien, al no haber más pruebas por practicar, se incorporarán esos documentos al proceso, se ordenará el cierre del periodo probatorio y, con fundamento en el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, ordenando a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, y al Ministerio Público para que rinda su concepto en el mismo plazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio al interior de este proceso judicial, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que rindan sus alegatos de conclusión y, por el mismo lapso, al Ministerio Público para que emita concepto.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse únicamente al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 170981eac6f6517f4132ba213f40be704dbd0d29ce5f05e585bf2300fb2d3eb1

Documento generado en 11/12/2023 11:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO / CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Asesorías y Auditorías Integrales SAS
Demandado	Departamento de Córdoba
Radicado	23001333300420210002800

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 23 de octubre de 2023, el Despacho corrió traslado a las partes de unos documentos, frente a los cuales la parte se pronunció mediante memorial del 25 de octubre de 2023.

Pues bien, al no haber más pruebas por practicar, se incorporarán esos documentos al proceso, se ordenará el cierre del periodo probatorio y, con fundamento en el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, ordenando a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, y al Ministerio Público para que rinda su concepto en el mismo plazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio al interior de este proceso judicial, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que rindan sus alegatos de conclusión y, por el mismo lapso, al Ministerio Público para que emita concepto.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse únicamente al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1499877cae69cecb98ae8d869babe39eff17f281cb868826ca6783c15701bf**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Aleyda García Díaz y Otros
Demandado	Registraduría Nacional del Estado Civil y Otros
Radicado	23001333300420220082800

Revisado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el ocho (08) de mayo de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que, si solicitaron (o su contraparte solicitó) **pruebas testimoniales o interrogatorios de parte**, hagan comparecer a la audiencia inicial a dichas personas, pues -en el caso de decretarse- preferiblemente se practicarán ese mismo día a continuación en audiencia de pruebas.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327ed744a4ebf07f29ad6f764d55509df59282e910320eed8f364b646a51dca1**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Repetición
Demandante	Nación / Ministerio de Educación
Demandado	Ricardo Nicolás Madera Simanca
Radicado	23001333300420230001400

Verificado el estado actual del proceso, advierte el Despacho que, mediante auto del 22 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, por incumplimiento de requisitos formales. Luego, a través de escrito del 06 de septiembre de 2023, la parte actora acreditó la subsanación de los yerros advertidos.

En virtud de lo anterior, por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda interpretada por la Nación / Ministerio de Educación Nacional contra el señor Ricardo Nicolás Madera Simanca, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de repetición.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al señor Ricardo Nicolás Madera Simanca¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas de los artículos 199 y 200 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la entidad demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA².

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

¹ despacho@semmonteria.gov.co; ricolas.6@gmail.com; Sindy.2410@hotmail.com;
seducacion@monteria.gov.co

² ministerioeducacionoccidente@gmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd84abcae94dda95a5b61a1b63a3be508acc2b763ff0e4345e272f43ef4bc6b**

Documento generado en 11/12/2023 11:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes	Drogen SAS
Demandado	Empresa Mutual para el desarrollo integral de la salud -Emdisalud ESS EPS-S – en liquidación
Radicado	23001333300420230009000

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Drogen SAS contra la Empresa Mutual para el desarrollo integral de la salud -Emdisalud ESS EPS-S – en liquidación, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo.

TERCERO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Empresa Mutual para el desarrollo integral de la salud -Emdisalud ESS EPS-S – En liquidación¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

¹ notificaciones@mandatoemdisalud.com
² benjileo8@hotmail.com y medibonar.sas1@gmail.com.



SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor Benjamín Leonardo Manosalva Carvajal, identificado con la C.C. No. 91.509.204 y T.P. No. 385.577 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccb6ee4020d69cc5a54ddd67a4c54317fc97f15af9353da807eefc3d520ed9a**

Documento generado en 11/12/2023 11:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>